

1 ESCRITURA PUBLICA DE
2 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
3 DENOMINADA CLINICA AGUILAR C.
4 LTDA.

5 CUANTIA: US\$.1.000,00 DOLARES NORTEAMERICANOS

6 En la ciudad de Machala, Capital de la
7 Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día jueves
8 veintidós de Mayo del año dos mil ocho; ante mí, DOCTOR
9 LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR, Notario Público Quinto
10 del Cantón Machala, comparecen por sus propios derechos los
11 señores: DR. MIGUEL ANGEL AGUILAR LOAIZA, casado, médico;
12 DRA. BETY SUSANA AGUILAR FERNANDEZ, casada, médico; ING.
13 MARIA EUGENIA AGUILAR FERNANDEZ, soltera, ingeniera
14 electrónica; DRA. CECILIA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ,
15 casada, médico, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
16 edad, domiciliados en las calles Pichincha y Nueve de Mayo de esta
17 ciudad e Machala, provincia de El Oro.- Los señores compare-
18 ientes, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a
19 quien de conocerlos doy fe, de conformidad a los documentos de
20 identificación que se presentaron ante mi, con amplia libertad y
21 bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente
22 Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su
23 otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:-

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

1 SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
2 cargo, sírvase incorporar una en la que conste la
3 constitución de una Compañía de Responsabilidad
4 Limitada, al tenor de las siguientes declaraciones:
5 PRIMERA: COMPARCIENTES: Comparecen a otorgar esta
6 escritura las siguientes personas: DR. MIGUEL ANGEL AGUILAR
7 LOAIZA, con cédula de ciudadanía No. 0700606700, casado,
8 médico; DRA. BETY SUSANA AGUILAR FERNANDEZ, con cédula de
9 ciudadanía No.110294333-7, casada, médico; ING. MARIA
10 EUGENIA AGUILAR FERNANDEZ, con cédula de ciudadanía
11 No..070317554-7, soltera, ingeniera electrónica; DRA. CECILIA
12 ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ, con cédula de ciudadanía
13 No.0703684035, casada, médico, todos de nacionalidad
14 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de
Machala, provincia de El Oro, quienes por sus propios derechos,
acuerdan constituir una compañía de Responsabilidad Limitada,
que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y del
presente Estatuto.

19 Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO N° 5000
Machala
SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Art. 1.-
20 DENOMINACIÓN: La compañía que se constituye mediante este
21 contrato se denominará CLINICA AGUILAR C. LTDA.
22 Art. 2.- OBJETO y FINES: Son fines de la compañía: 1/ Establecer,
23 fundar, equipar y poner en funcionamiento centros de salud,

- dos -

1 centros médicos, clínicas, hospitales privados, laboratorios, y todo
2 lo relacionado en el área de la medicina, dentro del territorio
3 ecuatoriano, para proveer de una atención médica de calidad a
4 todos los pacientes que se atiendan en los establecimientos
5 médicos de la Compañía.- . 2.- Brindar atención médica general y
6 especializada, en primeros auxilios y tratamiento con
7 hospitalización en todas las áreas médicas y de salud, para lo cual
8 la compañía equipará y tecnificará todos sus centros, clínicas y
9 hospitales privados y especialmente la Clínica Aguilar, con
10 laboratorios, quirófanos, sala de emergencia, sala de cuidados
11 intensivos, salas de ecografía, tomografía, Resonancia Magnética,
12 Rayos X, con tecnología de punta. 3) La importación de tecnología
13 médica, equipo, medicinas e infraestructura médica en general, en
14 todos los campos de la salud, para lo cual realizará actividades
15 civiles o comerciales específicos que concuerden con la actividad
de la clínica. 4.- La compañía, para cumplir con su objeto social
17 podrá: a) Ejecutar planes de formación capacitación y
18 actualización científica de todos los médicos que laboren en la
19 misma, tanto en el Ecuador como en el exterior. Esta capacitación
20 se ejecutará mediante convenios académicos con entidades
21 públicas, privadas, fundaciones, universidades, facultades de
22 medicina y otros establecimientos que permitan el fortalecimiento
23 de la salud y formación académica en el medio de acción.. b) En

1 general, podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por
2 las leyes y que guarde relación con su objeto, pudiendo además
3 aportar capital para la formación de otras compañías._____

4 Art. 3.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es en el
5 cantón Machala, pero podrá establecer agencias o sucursales en
6 cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la
7 Junta General de Socios, conforme a la Ley. - . _____

8 -Art. 4.- PLAZO: El plazo por el cual se constituye la compañía es
9 de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de
10 inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que
11 podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma
12 que determina la Ley de Compañías y este estatuto. - _____

13 Art. 5.- CAPITAL: El capital de la compañía es de mil dólares de los
14 Estados Unidos de América, que estará representado por mil
15 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada
16 una de ellas, iguales e indivisibles, las que tienen el carácter de no
17 negociable, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas,
18 conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en
19 el Banco de Machala, cuyo certificado, conferido por esta
20 institución, se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de
21 Compañías.- Las participaciones mencionadas han sido suscritas y
22 pagadas en la proporción y de la manera siguiente: El DR. MIGUEL
23 ANGEL AGUILAR LOAIZA, ha suscrito ochocientas cincuenta

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
Machala - El Oro

1 participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada
2 una y ha pagado en efectivo la cantidad de ochocientos cincuenta
3 dólares de los Estados Unidos de América; la Dra. BETY SUSANA
4 AGUILAR FERNANDEZ, ha suscrito cincuenta participaciones de
5 un dólar de Estados Unidos de América cada una y ha pagado en
6 efectivo la cantidad de cincuenta dólares de Estados Unidos de
7 América; la ING.. MARIA EUGENIA AGUILAR FERNANDEZ ha
8 suscrito cincuenta participaciones de un dólar de Estados Unidos
9 de América cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de
10 cincuenta dólares de Estados Unidos de América; y, la DRA.
11 CECILIA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ, ha suscrito cincuenta
12 participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada
13 una y ha pagado en efectivo la cantidad de cincuenta dólares de
14 Estados Unidos de América. En consecuencia, se encuentra
15 íntegramente suscrito el capital social, el mismo que ha sido
16 pagado en un ciento por ciento.

17 Art. 6.- TÍTULOS DE PARTICIPACIONES: Cada uno de los títulos
18 representativos de las participaciones hechas al capital de la
19 compañía, puede comprender uno o más de ellas y deberán ser
20 firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-
21 Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la
22 Junta General de Socios.- Para la cesión o transferencia de las
23 participaciones de un socio en beneficio de otro o de terceros se



necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.-

Art. 7.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el organismo supremo de la compañía y se integrará por los socios de la misma, en número suficiente para formar quórum, por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión

Art. 8.- DE LAS SESIONES: Las sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha en forma legal, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la realización de la Junta.- En el caso que estuvieren juntos los socios que representen la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas.- En la Junta General extraordinaria solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria

1 Art. 9.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: Las Juntas
2 Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General
3 de la Compañía, por medio de la prensa, en uno de los periódicos
4 de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o
5 mediante comunicación escrita a todos los socios con anticipación
6 de por lo menos de ocho días al día fijado para la sesión. En todo lo
7 relacionado al quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en
8 la Ley de Compañías.

9 Art. 10.- DE LA CONCURRENCIA: A las sesiones de Junta General
10 los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que
11 en caso de no serlo por escritura pública, requerirá el poder por
12 escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión. Las
sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el
socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente
General y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos
de la Junta General serán asentados en el correspondiente libro de
actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.

13 Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
14 Notario Público Quinto
15 Machala - El Oro - Ecuador
16
17
18 Art. 11.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son
19 atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y
20 remover Presidente, Gerente General y Administradores de la
21 Compañía; b) Señalarles sus remuneraciones; c) Nombrar
22 fiscalizador de la compañía y determinar la forma en que se
23 organizará la fiscalización; d) Aprobar las cuentas y los balances

que presenten los Administradores y Gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción del capital y la forma de su estatuto; f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las cláusulas establecidas por la Ley; i) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias; j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto.

Art.12.- DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente General, no siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser elegido para estos cargos, y durarán dos años en el ejercicio de los mismos.

Art. 13.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es la máxima autoridad de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir los certificados de participaciones; c) Presentar los informes de cada ejercicio económico; d) Administrar

1 y representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de
2 actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando
3 autorización de la Junta General para vender o gravar los
4 inmuebles de ella; y e) Las demás establecidas en la Ley de
5 Compañías.- A falta del Gerente General, éste será subrogado por el
6 Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General
7 resuelva lo conveniente.

8 Art. 14.- DEL PRESIDENTE: Le corresponde conjuntamente con el
9 Gerente General la administración de la compañía y deberán
10 suscribir las actas de Junta General y los certificados de
11 participaciones;

12 Art. 15.- DEL REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS: Los funcionarios
13 elegidos para los periodos señalados en este estatuto continuarán
14 en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados
15 aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos,
16 salvo el caso de destitución.

17 Art. 16.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Las causas de
18 disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley y para
19 su liquidación actuará como liquidador el Gerente General con las
20 atribuciones determinadas por la Ley.

21 Art. 17.- DEL FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo
22 de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital, para

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
Machala - El Oro
12
13
14
15
16

lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año cuando menos el cinco por ciento.-

Art. 18.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: De acordarse el aumento del capital social, los constituyentes tendrán preferencia para suscribirlos en proporción, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearen transferirlas.-

Art. 19.- DE LA AUDITORIA: Anualmente la Junta General designará un Fiscalizador que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.-

Art. 20.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: De conformidad con lo establecido en el artículo trece de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General y los socios han convenido en designar para el cargo de tal, al socio Dr. MIGUEL ANGEL AGUILAR LOAIZA y como Presidente de la compañía a la socia DRA. BETY SUSANA AGUILAR FERNANDEZ quienes manifiestan aceptar sus cargos, quedando expresamente facultados para obtener la aprobación legal de la Compañía y su respectiva inscripción. Usted señor notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y firmeza de la presente escritura publica.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7188264
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO ORTEGA VICENTE RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2008 11:19:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

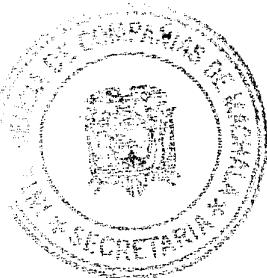
1.- CLINICA AGUILAR C. LTDA.
APROBADO

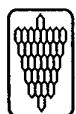
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2008

ASPARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

ESPECULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Leslie Castillo Solano
LILIÁN ROMERO LEÓN
Machala - Ecuador - Ecuador
LILIÁN ROMERO LEÓN
Especialista Jurídico





-siete-

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía CLINICA AGUILAR C.LTDA., con las siguientes aportaciones:

Miguel Angel Aguilar Loaiza	\$ 850.00
Bety Susana Aguilar Fernández	\$ 50.00
Maria Eugenia Aguilar Fernández	\$ 50.00
Cecilia Elizabeth Aguilar Fernández	\$ 50.00

TOTAL	\$1000.00

SON: UN MIL DOLARES AMERICANOS

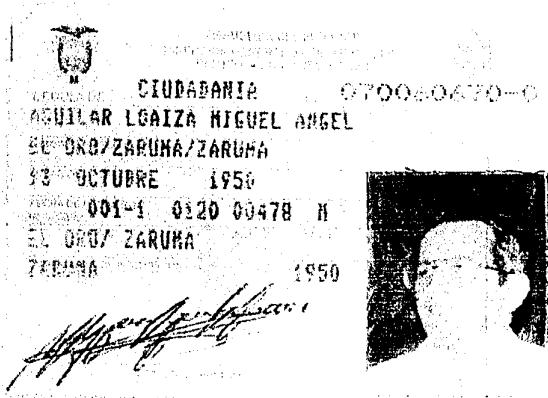
Machala, 20 Mayo 2008

P.EL BANCO DE MACHALA

Dr. Leslie Castillo Soto Mayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

SRA. ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA

-ocho-



ECUATORIANA
CASADO CIRA EUGENIA FERNANDEZ
SUPERIOR MEDICO
VICTOR AGUILAR
ELIA LOAIZA
MACHALA 16/07/2002
16/07/2012



Dr. Leslie Castillo Sotomayor
Médico Pediátrico Quinto
Machala - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
096-0003 0700606700
NUMERO CEDULA
AGUILAR LOAIZA MIGUEL ANGEL

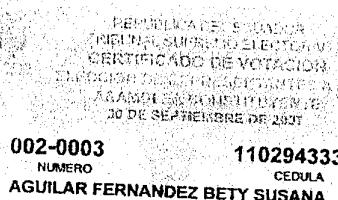
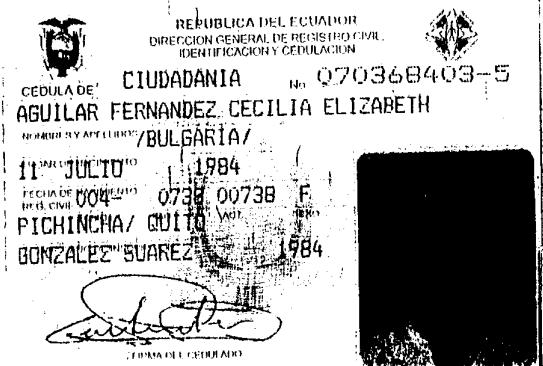
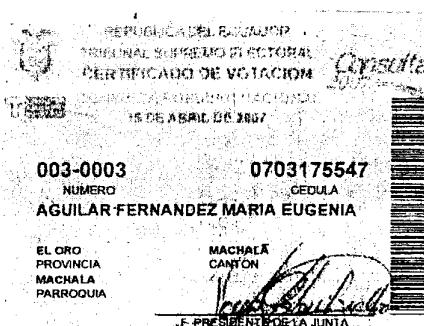
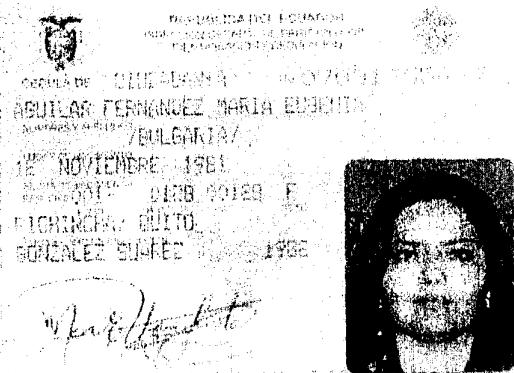
EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
CANTON



ECUATORIANA
CASADO DIXYS L HERNANDEZ ROJAS
SUPERIOR MEDICO
MIGUEL ANGEL AGUILAR
CIRA EUGENIA FERNANDEZ
MACHALA 16/07/2002
16/07/2014
FOTOCOPIA
FIRMANO REN
Elr 0018051





1 firma ilegible, Doctor Vicente Naranjo Ortega, registro
2 Trescientos cincuenta y seis del colegio de abogados de El Oro.—
3 Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública
4 con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí
5 el Notario a la compareciente, aquella se ratifica en lo
6 expuesto y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo
7 cual doy fe.

8

9

10



11

Dr. Miguel Angel Aguilar Loaiza

12

C.C.Nro. 0700606700



Dra. Bety Susana Aguilar Fernández

C.C.Nro.110294333-7

17

18

19

20



21

Ing. María Eugenia Aguilar Fernández

22

C.C.Nro.070317554-7

23

Si-

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario Quinto
Machala - El Oro

1 Guen las firmas.-

2

3

4

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO QUINTO
Machala - El Oro Ecuador

Dra. Cecilia Elizabeth Aguilar Fernández.

C. Nro. 0703684038

5/m

10

11

12

13

14

DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR
NOTARIO - QUINTO

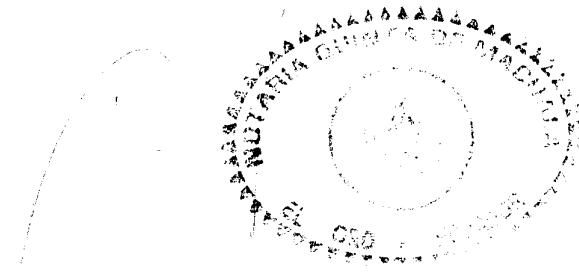
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL EN NUEVE FOJAS UTILES, QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR
NOTARIO - QUINTO

zón: Siento como tal, que procedo a tomar nota de la Resolución No. 08 M. DIC. 0152 de fecha 23 de Junio del dos mil ocho, dictada por el Sr. Necker Franco Maldonado Intendente de Compañías de Machala, en la que aprueba la Constitución de la Compañía CLINICA AGUILAR C. Ltda., al margen de la escritura pública que antecede.-

Machala, 26 de Junio del 2008



**Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario Quinto**

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.08.M.DIC.0152, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 23 de Junio del 2.008; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 631 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.472.- Machala, a dos de Julio del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a dos de Julio del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida
y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución
de la Compañía **CLINICA AGUILAR C. LTDA.**- Machala, a dos de
Julio del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA